

COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026 373ª LEGISLATURA

ACTA DE LA 188^a SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 11 DE MARZO DE 2025, DE 15.01 A 17.04 HORAS.

SUMARIO: La Comisión se reunió con el objeto de abordar la siguiente Tabla:

- 1) Continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "simple", que moderniza la regulación del lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (boletín N°16.888-06), refundido con las siguientes mociones: a) Modifica la ley Nº20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios para extender su aplicación a los casos que indica y aumentar las sanciones por incumplimiento (boletín Nº16.593-06); y b) Modifica la ley Nº20.730 para ampliar el concepto de lobista y establecer nuevas obligaciones en materia de transparencia y publicidad de sus actividades (boletín Nº16.988-06). Vencimiento de la urgencia: miércoles 2 de abril.
- 2) Continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en mensaje y en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "suma", que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (boletín N°17.117-03). Vencimiento de la urgencia: martes 18 de marzo.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor Rubén Oyarzo.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Juan Carlos Herrera; como abogada ayudante, la señora Carolina Aqueveque; y como secretaria ejecutiva, la señorita Marcela Requena.

II.- ASISTENCIA

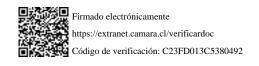
Asistieron las diputadas señoras Danisa Astudillo, Camila Musante y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (presidente) y Matías Ramírez.

Además, asistió el diputado señor Álvaro Carter en reemplazo del diputado señor Juan Fuenzalida; y el diputado no integrante de la Comisión, señor Leonardo Soto.

Para abordar los proyectos de ley refundidos en primer lugar de la Tabla (boletines Nos 16.888.06, 16.593-06 y 16.988-06), se contó con la participación de la ministra secretaria general de la Presidencia, señora Macarena Lobos; y de la secretaria ejecutiva de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia de esa Cartera, señora Valeria Lübbert.

Respecto del proyecto de ley consignado en segundo lugar de la Tabla (boletín N°17.117-03), se contó con la participación del ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso; acompañado por el asesor legislativo de la Cartera, señor Gabriel Bravo

En calidad de asistente permanente concurrió la asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Gabriela Dazarola. Y, además, el director de la Unidad de Seguimiento Legislativo de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Miguel Moreno García, junto al asesor de dicha Unidad, señor Jorge Lama.



III.- ACTAS¹

Las actas de las sesiones 186ª especial y 187ª ordinaria se pusieron a disposición de los señores y señoras diputadas.

IV.- CUENTA²

Se recibieron los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Nº2764-373, de S.E. el presidente de la República, mediante el cual hace presente la urgencia, calificada de "suma", para el despacho del proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (boletín N°17.117-03).
- 2.- Oficio Nº2765-373, de S.E. el presidente de la República, mediante el cual hace presente la urgencia, calificada de "simple", para el despacho del proyecto de ley que concede la nacionalidad por gracia a la escritora señora Gioconda Belli Pereira (boletín Nº15.847-17).
- 3.- Oficio Nº2765-373, de S.E. el presidente de la República, mediante el cual hace presente la urgencia, calificada de "simple", para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, para extender su aplicación a los casos que indica y aumentar las sanciones por incumplimiento (boletín N°16.593-06, refundido con boletines Nos 16.888-06 y 16.988-06).
- 4.- Oficio Nº5554, de la ministra del Interior y Seguridad Pública, en respuesta a una solicitud de esta Comisión en orden a informar cuántos migrantes empadronados existen actualmente en el país, y cómo se va a abordar el proceso de regularización de los mismos (Respuesta Oficio N°324/6/2024).
- 5.- Oficio Nº3686, de la ministra del Interior y Seguridad Pública, en respuesta a un requerimiento de esta Comisión en orden a solicitar la adopción de medidas urgentes para coordinar los procedimientos policiales desde la delegación presidencial, en atención a la crisis de seguridad que se vive en las comunas de Mejillones, Taltal, Calama y Antofagasta, en que efectivos de Carabineros han sido atacados por vecinos, principalmente de nacionalidad extranjera (Respuesta Oficio N°323/6/2024).
- 6.- Oficio Nº1460, del director nacional del Servicio Nacional de Migraciones, en respuesta a una solicitud de esta Comisión en orden a informar sobre el número de multas cursadas y el monto recaudado en el año 2024, por concepto de infracciones cometidas por empresas que contratan a personas migrantes que no cuentan con autorización para trabajar y que se originen en denuncias de la Policía de Investigaciones de Chile (Respuesta Oficio N°331/6/2024).
- 7.- Correo electrónico de la jefa jurídica del Servicio Jesuita a Migrantes, señora Gabriela Hilliger mediante el cual solicita participar en el debate legislativo del proyecto de ley que regula los centros de internación de extranjeros con órdenes de expulsión y modifica cuerpos legales que indica (boletín Nº17.164-06).
- 8.- Correo electrónico de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), comunicando que en la presente sesión participará de forma telemática su presidente, señor José Pérez Debelli; y en forma presencial el asesor jurídico de la entidad, señor Matías Rodríguez.

¹ Disponibles en https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=3314&prmIdTipo=2101

² Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=342380&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

9.- Reemplazo para la presente sesión del diputado Álvaro Carter Fernández por el diputado Juan Fuenzalida Cobo.

V.- ORDEN DEL DÍA

1) Continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "simple", que moderniza la regulación del lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (boletín N°16.888-06), refundido con las siguientes mociones: a) Modifica la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios para extender su aplicación a los casos que indica y aumentar las sanciones por incumplimiento (boletín N°16.593-06); y b) Modifica la ley N°20.730 para ampliar el concepto de lobista y establecer nuevas obligaciones en materia de transparencia y publicidad de sus actividades (boletín N°16.988-06). Vencimiento de la urgencia: miércoles 2 de abril.

Cabe hacer presente que, sin perjuicio de tomar como texto base de la discusión particular el mensaje, se intercalan en el lugar correspondiente las propuestas de modificaciones plasmadas en las dos mociones refundidas con aquél (boletines Nos 16.593-06 y 16.988-06).

VOTACIÓN "EN BLOQUE"

En primer lugar, a sugerencia del Ejecutivo, **la Comisión acordó** votar en bloque todas aquellas normas que corresponden a adecuaciones formales derivadas de la eliminación, en la Ley de Lobby, de la distinción entre lobistas y gestores de interés particular, tema que quedó zanjado –siendo aprobado unánimemente- en la primera sesión en que se inició la discusión particular de este proyecto.

Las normas votadas en un solo acto corresponden todas al artículo primero del mensaje, que modifica la Ley de Lobby, y son las siguientes:

- Numeral 10), letra b) i) y iii)

- 10) Modifícase el artículo 8°, en el siguiente sentido:
 - b. En el numeral 1) de su inciso primero:
- i) Suprímese en su párrafo primero, la frase "o la gestión de intereses particulares".
- iii) Reemplázase en su párrafo segundo, la frase "gestionan dichos intereses particulares" por la frase "se realizan dichas gestiones".

Artículo 8º.- Los registros de agenda pública establecidos en el artículo anterior deberán consignar:

1) Las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5º.

En dichos registros se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, a nombre de quién se gestionan dichos intereses particulares, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, si se percibe una remuneración por dichas gestiones, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada.

- Numeral 12), letra b) ii) y iii)

- 12) Modifícase el artículo 9° en el siguiente sentido:
 - b. Modifícase su inciso tercero en el siguiente sentido:
 - ii) Suprímese la expresión "o la gestión de intereses particulares".

iii) Reemplázase la frase "gestionaron los intereses particulares", por la frase "realizaron dichas gestiones".

Artículo 9, inciso tercero.- Del mismo modo, trimestralmente, dicho Consejo deberá poner a disposición del público un registro que contenga una nómina sistematizada de las personas, naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que en tal período hayan sostenido reuniones y audiencias con los sujetos pasivos individualizados en el artículo 3º y en los numerales 1), 4) y 7) del artículo 4º, que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5º. Dicha nómina deberá individualizar a la persona, organización o entidad con la cual el sujeto pasivo sostuvo la audiencia o reunión, dejando constancia de: a nombre de quién se gestionaron los intereses particulares, la individualización de los asistentes o personas presentes, si se percibió una remuneración por dichas gestiones, el lugar, fecha y hora de cada reunión o audiencia sostenida, y la materia específica tratada.

- Numeral 14), literal a)

- 14) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:
- a. Suprímese en su inciso primero, la expresión "o gestiones de intereses particulares".

Artículo 12.- Las personas que realicen lobby o gestiones de intereses particulares, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- Numeral 18), literal a) i); b) i); y d)

- 18) Modifícase el artículo 13 en el siguiente sentido:
 - a. Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:
- i) Reemplázase la expresión "lobbistas y de gestores" por la expresión "representantes".
 - b. Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:
- i) Reemplázase la expresión "hacen referencia los numerales 1) y 2) del artículo 2°" por la expresión "hace referencia el numeral 1) del artículo 2°".
- d. Reemplázase en su inciso cuarto, que ha pasado a ser sexto, la expresión "lobbistas y de gestores", por la expresión "representantes".

Artículo 13.- Habrá un registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares por cada uno de los órganos e instituciones a que se refiere el artículo 7º. El registro será administrado por éstos y a él se incorporarán las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desempeñen las actividades señaladas en los números 1) y 2) del artículo 2º ante las autoridades y funcionarios mencionados en los artículos 3º y 4º.

A los registros señalados en el inciso anterior podrá ingresarse inscribiéndose en forma previa o automáticamente cuando se efectúen las actividades a que hacen referencia los numerales 1) y 2) del artículo 2º, ante las autoridades y funcionarios individualizados en los artículos 3º y 4º. Dichos registros se publicarán y actualizarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 9º.

Las personas inscritas en el registro deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo anterior.

El reglamento y demás normativa a que hace referencia el artículo 10 establecerán los procedimientos, plazos, antecedentes e informaciones requeridas para practicar las inscripciones en el registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares.

Sometidas a votación las normas individualizadas, estas fueron aprobadas por simple mayoría (7-0-1). Votaron a favor las diputadas señoras Danisa Astudillo, Camila

Musante y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Rubén Oyarzo y Matías Ramírez. Se abstuvo el diputado señor Fernando Bórquez.

NORMAS PENDIENTES DE VOTACIÓN EN LA SESIÓN PASADA

A continuación, la Comisión dio lugar a la votación de las normas que quedaron pendientes de ser votadas en la sesión pasada, a saber:

1) Normas de las mociones relacionadas con la figura de la "intermediación"

- (Boletín N°16.988-06)

Agréguese, en el párrafo segundo del numeral 1) del artículo 2 de la Ley de Lobby, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Además, se incluyen las acciones de intermediación de determinado sujeto activo en favor de un tercero, con fines de lograr una reunión, audiencia o cualquier tipo de contacto con un sujeto pasivo; toda acción que busque incidir en la elección de funcionarios públicos de exclusiva confianza, o cargos de naturaleza similar."

- (Boletín N°16.593-06)

Intercálase en el párrafo segundo del numeral 1) del artículo 2 de la Ley de Lobby, entre la palabra "medidas" y el punto final, la siguiente frase: "y en general, cualquier encuentro presencial, virtual o por cualquier medio entre un lobbista del numeral 5º de este artículo y un sujeto pasivo de los artículos 3º y 4º de esta ley será considerado Lobby para los efectos de esta regulación".

- (Boletín N°16.988-06)

Agréguese un párrafo tercero en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Lobby, del siguiente tenor:

"Adicionalmente, se considerarán actividades de lobby, todas aquellas destinadas a generar incidencia de forma indirecta o subjetiva en el ejercicio de las funciones de los sujetos establecidos en el artículo 6, respecto de intereses propios o de quienes representen, mediante publicidad, en medios de comunicación masivos, sociales o similares.".

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1) Lobby: aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos $3^{\rm o}$ y $4^{\rm o}$.

Lo anterior incluye los esfuerzos específicos para influir en el proceso de toma de decisiones públicas y cambios en las políticas, planes o programas, en discusión o en desarrollo, o sobre cualquier medida implementada o materia que deba ser resuelta por el funcionario, la autoridad o el organismos público correspondiente, o bien para evitar tales decisiones, cambios y medidas.

Al respecto, la **ministra secretaria general de la Presidencia**, **señora Macarena Lobos** hizo presente que, en atención a que la propuesta del mensaje que ampliaba el concepto de lobby a la hipótesis de la intermediación (cuando se hace una gestión por otro) fue rechazada en la sesión pasada, el Ejecutivo no insistirá en dicha figura, en el ánimo de poder avanzar con la mayor celeridad posible en este proyecto. Por tanto, consistente con la referida votación, las normas pendientes vinculadas a esta temática también debiesen ser rechazadas.

Sometidas a votación las tres normas individualizadas, estas fueron rechazadas por unanimidad, por 8 votos en contra. Participaron de la votación las diputadas señoras

Danisa Astudillo, Camila Musante y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Rubén Oyarzo y Matías Ramírez.

2) Norma relacionada con la inhabilidad para ser categorizado como lobista

(Boletín N°16.593-06)

Agréguese un párrafo tercero en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Lobby, del siguiente tenor:

"Quedarán inhabilitados para ser categorizados como lobbistas, toda autoridad electa por elección popular o aquellas reguladas como sujeto pasivo en esta ley, por un período de 5 años contados desde que termina su período, función, nombramiento o contratación, inhabilidad que alcanza tanto a la calidad de persona natural como a la de personalidad jurídica ya sea como representante legal de la misma o habiendo suscrito contrato laboral o de prestación de servicios a esta."

Al respecto, la **ministra Lobos** recordó que el Ejecutivo, en el mensaje, también contempla una propuesta de inhabilidad o "período de enfriamiento" en el artículo 12 quater, estableciéndose una restricción de 2 años para poder realizar actividades de lobby en la misma institución en que las autoridades y funcionarios se desempeñaban previamente. A juicio del Ejecutivo, esta es una inhabilidad mucho más proporcional y razonable que la inhabilidad general de 5 años que propone la moción.

Sometida a votación, esta norma fue rechazada por unanimidad, por 6 votos. Participaron de la votación la diputada señora Danisa Astudillo; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Rubén Oyarzo y Matías Ramírez.

3) Indicación parlamentaria para agregar un párrafo segundo al numeral 5) del artículo 2 de la Ley de Lobby

En la sesión pasada, recogiendo la inquietud planteada por la ANEF, la diputada Joanna Pérez y los diputados Cosme Mellado, Rubén Oyarzo y Matías Ramírez suscribieron una indicación para incorporar un párrafo segundo al numeral 5) del artículo 2 de la Ley de Lobby, del siguiente tenor:

"No se comprenderá dentro de estos a quienes representen intereses particulares y generales de trabajadores, tales como asociaciones de funcionarios, sindicatos, federaciones o confederaciones que se encuentren debidamente constituidas y validadas.".

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

5) Lobbista: La persona natural o jurídica, chilena o extranjera, remunerada, que realiza lobby. Si no media remuneración se denominará gestor de intereses particulares, sean éstos individuales o colectivos. Todo ello conforme a los términos definidos en los numerales 1) y 2) precedentes.

En la presente sesión, la **ministra Lobos** dio cuenta de conversaciones posteriores sostenidas con el presidente de la ANEF para trabajar en conjunto una propuesta.

Sobre el particular, aclaró que actualmente la Ley de Lobby no excluye de su ámbito de aplicación a las organizaciones sindicales, por tanto, estas quedan sometidas a la regla general (aun cuando queda claramente establecido que las relaciones entre los trabajadores y su empleador directo no constituye lobby). Desde esa perspectiva, se concordó una alternativa que permita equilibrar la normativa, permitiendo a estas organizaciones cumplir con la importante labor de representación e incidencia que tienen, pero sin retroceder en materia de transparencia respecto de las relaciones entre las organizaciones que representan los intereses de los trabajadores y los sujetos pasivos de lobby.

Sometida a votación la indicación parlamentaria, esta fue rechazada por simple mayoría (0-8-1). Votaron en contra las diputadas señoras Danisa Astudillo, Camila Musante

y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo. Se abstuvo el diputado señor Matías Ramírez.

Por su parte, y fruto del acuerdo alcanzado entre el Ejecutivo, la ANEF y la mayoría de los asesores parlamentarios, se deja constancia que **la indicación que se presentó en reemplazo de la anterior**, y que no fue votada en esta oportunidad por incidir en normas que se discutirán más adelante (artículo 6 de la ley de Lobby; y artículo 8 bis, que incorpora el mensaje a la Ley de Lobby), es la siguiente:

De la diputada Carolina Tello; y de los diputados Rubén Oyarzo y Matías Ramírez, para:

- Agregar en el artículo 6 de la Ley de Lobby un numeral 13), nuevo, del siguiente tenor:
- "13) Las gestiones y negociaciones de sindicatos y organizaciones de funcionarios públicos en representación de los trabajadores.".
- Reemplazar el numeral 2) del artículo 8 bis, que incorpora el mensaje a la Ley de Lobby, por el siguiente:
- 2) Las reuniones y audiencias sostenidas con sindicatos y organizaciones de funcionarios públicos en representación de estos, o con particulares que no constituyan lobby, en los términos contemplados en el artículo 2° de esta ley. Respecto de cada reunión o audiencia, se deberá indicar la fecha y hora del encuentro; la materia de la audiencia o reunión y el lugar en que se realizó.

Respecto de esta indicación, la **ministra Lobos** explicó que, para acoger en el texto de la ley la inquietud de la ANEF, parece más adecuado, por una parte, introducir en el artículo 6 un nuevo numeral, precisando que las gestiones y negociaciones de sindicatos y organizaciones de funcionarios en representación de estos no constituyen lobby; y, por otra parte, incorporar las reuniones y audiencias sostenidas con sindicatos y organizaciones de funcionarios públicos en representación de estos en la norma que regula la agenda pública de las autoridades, procurando de esa manera no retroceder en materia de transparencia.

Haciendo una prevención, el **diputado señor Meza** reparó en que este acuerdo también debiese incluir una modificación al encabezado del artículo 6, evitando problemas de interpretación de la ley. Esto pues, actualmente, este reza: "No obstante lo señalado en el artículo precedente, no están regulados por esta ley:", pero es la misma ley la que luego establecerá, mediante el artículo 8 bis que incorpora el mensaje, la obligación de publicar la agenda pública de las autoridades que allí se señalan.

Sobre el punto, la **ministra Lobos** explicó que el artículo 6 debe entenderse en relación con el artículo 2 de la ley, que establece lo que se entiende por lobby. Sin perjuicio de lo anterior, acogió la salvedad planteada por el diputado señor Meza, manifestándose llana a que se precise el encabezado del artículo 6 a fin de garantizar la debida armonización e interpretación de la ley.

Luego, la Comisión continuó con la votación del proyecto en el orden del comparado:

ARTÍCULO PRIMERO

Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley $N^{\circ}20.730$, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:

NUMERAL 1

Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

e. Agrégase un nuevo numeral 5), del siguiente tenor:

- "5) Representante calificado de intereses: Las personas que cumplan cualquiera de las circunstancias que se enuncian a continuación:
- a) Las personas jurídicas cuyos trabajadores o mandatarios hayan sostenido en el ejercicio de sus funciones al menos siete audiencias o reuniones de lobby en un semestre, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 12 ter.
- b) Las personas jurídicas cuyos intereses hayan sido representados en al menos siete audiencias o reuniones de lobby en un semestre, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 12 ter.
- c) Las personas naturales que hayan sostenido al menos siete audiencias o reuniones de lobby en un semestre.
- d) Las personas naturales o jurídicas que voluntariamente se identifiquen como tales en atención a que el lobby es su principal actividad económica.

La calificación de representante calificado de intereses será realizada de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 ter de la presente ley.".

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

(Numerales 1 al 5)

Este literal fue objeto de una <u>indicación del diputado señor Juan Fuenzalida</u>, <u>para suprimirlo</u>. Sin perjuicio de ser la indicación improcedente (pues, lo que corresponde en ese caso es votar en contra el literal), la **ministra Lobos** se refirió a ella para efectos de pronunciarse respecto del fondo.

En primer lugar, destacó la relevancia de este tema que recoge las propuestas de la OCDE en orden a modernizar la legislación, distinguiendo entre los sujetos calificados de intereses y los representantes generales de intereses.

Respecto de los primeros, el mensaje establece una obligación mayor en cuanto a la información a proporcionar, es decir, estándares adicionales de transparencia. Además, establece un hecho objetivo para calificarlos como tales, que es el número de audiencias sostenidas en un período determinado.

En cuanto a la indicación del diputado señor Fuenzalida, señaló haberse reunido personalmente con él para discutir este punto, manifestándole la disposición del Ejecutivo para llegar a un consenso, elevando el número de audiencias. De esta manera, se mantiene el criterio objetivo para la calificación y, asimismo, se avanza en la racionalización de la aplicación de la ley. Desde esa perspectiva, tomando como referencia lo que actualmente opera en la página del Consejo para la Transparencia en cuanto al número de audiencias, este se podría elevar de 7 a 10, racionalizando el número de sujetos que tendrían la calidad de "calificados".

De esta manera, se recoge la preocupación del diputado señor Fuenzalida, y a su vez se avanza en una legislación moderna que permita tener un registro de información adicional respecto de estos sujetos calificados, pero garantizando que la norma no sea desproporcionada ni irracional. Acotó que, aplicando la modificación que se plantea, se pasaría de un universo de 2.000 sujetos calificados potenciales (con 7 audiencias) a 1.000 (con 10 audiencias).

Finalmente, si existe consenso en la Comisión para viabilizar de esta forma la figura del representante calificado de intereses, se comprometió a formalizar, para la sesión siguiente, una indicación del Ejecutivo que recoja la solución planteada en orden a sustituir en el numeral 5) propuesto por el mensaje el vocablo "siete" por "diez".

2) Continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley, de origen en mensaje y en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "suma", que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (boletín N°17.117-03). Vencimiento de la urgencia: martes 18 de marzo.

ARTÍCULO 4

"Artículo 4.- Principios. Los principios rectores de la presente ley son los siguientes:

- a) Coordinación del Estado: Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán actuar de manera coordinada, evitando duplicidades y asegurando la coherencia de las políticas públicas dirigidas al sector.
- b) Equidad de género: el Estado incorporará la equidad de género como un principio transversal en la actividad de las ferias libres, propendiendo a evitar y erradicar prácticas discriminatorias.
- c) Asociatividad: el Estado reconoce a las ferias libres como unidades productivas de carácter asociativo y colaborativo. Por ello, las políticas públicas dirigidas a las ferias libres deberán considerar y promover la cooperación y el desarrollo conjunto entre los feriantes.
- d) Participación: cada feriante tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de representantes y en las instancias de participación correspondientes según las condiciones establecidas en la ley y su reglamento, sin discriminación por antigüedad, género, condición socioeconómica, o escala de actividad comercial.
- e) Mejora continua: El Estado incentivará la mejora continua, gradual y progresiva de la regulación de las ferias libres, con un enfoque en la optimización de procedimientos y criterios, tanto a nivel local como nacional.
- f) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá estrategias de coordinación que tengan por finalidad reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, mediante un adecuado diseño ambiental de los espacios en donde se emplacen las ferias libres y sus alrededores.

El artículo 4 del mensaje fue objeto de una indicación sustitutiva de consenso, suscrita por el diputado Rubén Oyarzo. Esta fue apoyada tanto por el Ejecutivo como por los parlamentarios presentes, y fue aprobada por unanimidad (9 votos):

"Artículo 4.- Principios. Los principios rectores de la presente ley son los siguientes:

- a) Coordinación del Estado: Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán actuar de manera coordinada, evitando duplicidades y asegurando la coherencia de las políticas públicas dirigidas al sector.
- b) No discriminación arbitraria: el Estado incorporará la no discriminación arbitraria como un principio transversal en la actividad de las ferias libres, propendiendo a evitar y erradicar prácticas discriminatorias basadas en edad, sexo, raza o condición.
- c) Autonomía: Las organizaciones feriales de las que trata esta ley ejercerán libremente sus funciones como lo estimen conveniente de acuerdo a sus fines, sin ser contrario al orden público o las leyes vigentes en Chile. El Estado deberá garantizar su protección y normal funcionamiento.
- d) Asociatividad: el Estado reconoce a las ferias libres como unidades productivas de carácter asociativo y colaborativo. Por ello, las políticas públicas dirigidas a las ferias libres deberán considerar y promover la cooperación y el desarrollo conjunto entre los feriantes.

En virtud de lo anterior cada feriante tendrá derecho a asociarse de las maneras que la legislación contempla, sin mayores restricciones que las allí mencionadas, pudiendo renunciar en cualquier momento a él. Este derecho en caso alguno podrá suponer una obligación, ni causarle perjuicio directo en caso de no ejercerlo.

- e) Igualdad de oportunidades: cada feriante tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de representantes y en las instancias de participación correspondientes según las condiciones establecidas en la ley y su reglamento, sin discriminación por edad, género, condición física, condición socioeconómica, o escala de actividad comercial.
- f) Mejora continua: El Estado incentivará la mejora continua, gradual y progresiva de la regulación de las ferias libres, con un enfoque en la optimización de procedimientos y criterios, tanto a nivel local como nacional.
- g) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá y ejecutará estrategias de coordinación entre el Ministerio encargado de la seguridad pública, los gobiernos regionales, los municipios, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y demás actores relevantes, que tengan por finalidad prevenir y reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, mediante un adecuado diseño ambiental de los espacios en donde se emplacen las ferias libres y sus alrededores.
- h) Publicidad y transparencia: Se promoverá y facilitará el acceso oportuno y adecuado a la información disponible, tales como el informe técnico de sostenibilidad y factibilidad y el registro nacional de ferias libres.
- i) Gestión medioambiental de residuos: El Estado fomentará la gestión adecuada de los residuos, orgánicos o no, de las ferias libres, a través de políticas públicas enfocadas en el reciclaje, reducción o reutilización de estos.
- j) Resguardo de la seguridad social: El estado, por medio de las instituciones competentes, podrá crear estrategias de información para promover el ahorro previsional y el aporte de salud de las y los feriantes.".

Participaron en la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo y Camila Musante; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo y Matías Ramírez.

La aprobación de la referida indicación sustitutiva implicó el rechazo de las siguientes indicaciones, por ser incompatibles con el texto aprobado:

- 1.- De la diputada Catalina Pérez y el diputado Cosme Mellado, para sustituir el literal a) por el siguiente:
- "a) Seguridad alimentaria y nutricional: El Estado velará porque los alimentos destinados a la venta en las ferias libres sean inocuos y conserven plenamente sus propiedades nutritivas y organolépticas. Asimismo, se propenderá a que se reduzcan las pérdidas y el desperdicio de alimentos."
- 2.- Del diputado José Carlos Meza, para intercalar la siguiente letra b), pasando la actual letra "b)" a ser "c)", y así sucesivamente:
- "b) Principio de Autonomía: Las organizaciones feriales de las que trata esta ley ejercerán libremente sus funciones como lo estimen conveniente de acuerdo a sus fines, sin ser contrario al orden público o las leyes vigentes en Chile. El Estado deberá garantizar su protección y normal funcionamiento.".
 - 3.- De la diputada Natalia Romero, para sustituir el literal b) por el siguiente:

- "b) Igualdad de oportunidades: todos los feriantes tendrán derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de sus representantes y en las demás instancias de participación que correspondan, según las condiciones establecidas en la ley y su reglamento, sin discriminación por motivos de edad, género, condición física, condición socioeconómica o escala de actividad comercial."
 - 4.- Del diputado Juan Fuenzalida, para reemplazar el literal b) por el siguiente:
- "b) No discriminación arbitraria: el Estado incorporará la no discriminación arbitraria como un principio transversal en la actividad de las ferias libres, propendiendo a evitar y erradicar prácticas discriminatorias basadas en edad, sexo, raza o condición.".
- 5.- Del diputado José Carlos Meza, para incorporar un párrafo segundo al literal c), del siguiente tenor:

"En virtud de lo anterior cada feriante tendrá derecho asociarse de las maneras que la legislación contempla, sin mayores restricciones que las allí mencionadas, pudiendo renunciar en cualquier momento a él. Este derecho en caso alguno podrá suponer una obligación, ni causarle perjuicio directo en caso de no ejercerlo.".

- 6.- De la diputada Catalina Pérez y el diputado Cosme Mellado, para sustituir el literal f) por el siguiente:
- "f) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá estrategias de coordinación intersectorial que tengan por finalidad reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, en los espacios en donde se emplacen las ferias libres y sus alrededores. Para estos efectos, se podrán reunir los consejos comunales o intercomunales de seguridad pública, establecidos en el título IV A de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.".
 - 7.- De la diputada Natalia Romero, para sustituir el literal f) por el siguiente:
- "f) Prevención del delito: El Estado deberá ejecutar estrategias que tengan por finalidad reducir la comisión de delitos en los distintos tipos de ferias y resguardar la integridad de feriantes y de quienes asistan a ellas.".
 - 8.- Del diputado Rubén Oyarzo, para sustituir el literal f) por el siguiente:
- "f) Prevención situacional del delito: El Estado, por medio del ministerio que tenga a su cargo la seguridad pública y los gobiernos regionales promoverá estrategias de coordinación entre las policías, los municipios, las ferias y quienes corresponda, a objeto de prevenir el delito, reducir las oportunidades e incentivos para quienes los cometen, identificar a quienes cometen los delitos y desbaratar todo tipo de bandas criminales que puedan operar durante el desarrollo de una feria.

El emplazamiento de las ferias debe realizarse mediante un adecuado diseño respecto al uso de los espacios donde esta se emplace y sus alrededores.".

- 9.- Del diputado Rubén Oyarzo, para reemplazar el literal f) por otro, del siguiente tenor:
- "f) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá estrategias de coordinación entre el Ministerio encargado de la seguridad pública, los gobiernos regionales, los municipios, policías y demás actores relevantes, orientadas a prevenir y reducir las oportunidades de delitos en las ferias libres y sus alrededores. Estas estrategias podrán considerar medidas de diseño urbano y gestión del entorno, para promover un uso seguro del espacio público.".
- 10.- De los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger, para intercalar en el literal f), entre las expresiones "El Estado promoverá" y "estrategias de", la frase ", en coordinación con Carabineros de Chile y la Subsecretaría de Prevención del Delito,".

- 11.- De la diputada Catalina Pérez y el diputado Cosme Mellado, para agregar el siguiente literal g), nuevo:
- "g) Coordinación del Estado: Las medidas y acciones en la implementación de la presente ley, deberán observar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5º de la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".
- 12.- De las diputadas Catalina Pérez y Carolina Tello; y el diputado Cosme Mellado, para agregar un nuevo literal g), nuevo, del siguiente tenor:
- "g) Origen lícito de los bienes y artículos: El Estado promoverá estrategias para el fomento y la promoción de la licitud de origen de los productos comercializables en las ferias libres, para lo cual deberá diseñar políticas de fiscalización, sanción y colaboración interinstitucional, respecto al desincentivo al comercio de bienes cuya licitud de adquisición u origen no es posible acreditar.".
- 13.- Del diputado Rubén Oyarzo, para agregar un nuevo literal g), nuevo, del siguiente tenor:
- "g) Resguardo de la seguridad social: El estado, por medio de las instituciones competentes, fijará mecanismos para fomentar el ahorro previsional y el aporte de salud de las y los trabajadores de ferias.".
- 14.- De la diputada Catalina Pérez y el diputado Cosme Mellado, para agregar el siguiente literal h), nuevo:
- "h) Publicidad y transparencia: Se promoverá y facilitará el acceso oportuno y adecuado a la información disponible, en particular, respecto del informe técnico de sostenibilidad y factibilidad, y del registro nacional de ferias libres, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36.

Serán aplicables a las disposiciones de esta ley, aquellas contenidas en la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.".

- 15.- De las diputadas Catalina Pérez y Carolina Tello; y el diputado Cosme Mellado, para agregar un nuevo literal h), nuevo, del siguiente tenor:
- "h) Gestión medioambiental de residuos: El Estado fomentará la gestión adecuada de los residuos, orgánicos o no, de las ferias libres, a través de políticas públicas enfocadas en el reciclaje, reducción o reutilización de los mismos.".

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE FERIAS LIBRES, GESTIÓN, ALTERACIONES TEMPORALES, CIERRE Y MODIFICACIONES

Párrafo 1°

Del establecimiento de las ferias libres

ARTÍCULO 5

- "Artículo 5.- Procedimiento para el establecimiento de ferias libres. Corresponderá a cada municipalidad determinar el establecimiento de una feria libre. Este procedimiento deberá contemplar las siguientes etapas:
 - a) Iniciativa para el establecimiento de una feria libre.
 - b) Informe de sostenibilidad y factibilidad.
 - c) Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres.

- d) Acuerdo del Concejo Municipal.
- e) Emisión de decreto alcaldicio de establecimiento de la feria libre.".

El epígrafe del Título II y del párrafo 1°, así como el artículo 5 fueron aprobados por unanimidad, por 10 votos. Participaron en la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Camila Musante y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo y Matías Ramírez.

ARTÍCULO 6

"Artículo 6.- Iniciativa para el establecimiento de ferias libres. El procedimiento para el establecimiento de una feria libre podrá ser iniciado de oficio por la autoridad municipal o a solicitud de parte.

La solicitud de parte podrá ser presentada por el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres a que se refiere el artículo 34, juntas de vecinos, otras organizaciones comunitarias de la comuna, o por al menos veinticinco vecinas o vecinos domiciliados en la comuna, mediante la presentación de una petición fundada a la autoridad municipal.

La solicitud deberá proponer, al menos, el nombre y características esenciales de la nueva feria propuesta, precisando la ubicación, días y horas de funcionamiento y número de puestos. Adicionalmente, se podrán proponer otros elementos relevantes para la decisión de la autoridad municipal, como medidas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados con el funcionamiento de la feria.

La autoridad municipal deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud en un plazo de veinte días hábiles, emitiendo una resolución fundada de su decisión. Si la autoridad municipal evalúa positivamente la solicitud o cuando inicie de oficio el procedimiento, instruirá en el acto la elaboración del informe de sostenibilidad y factibilidad al que se refiere el artículo 8.".

El diputado señor Meza preguntó por la legitimidad que podría tener un grupo de 25 vecinos para efectos de solicitar el establecimiento de una feria libre, pues podría darse que ese grupo de vecinos solicite el emplazamiento de una feria libre en un barrio distinto al que habita, por ejemplo. En su opinión, esto se entendería solo en la medida que esos vecinos sean, en el futuro, locatarios de la feria.

El ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau explicó que esta es solo la primera etapa del procedimiento de creación de una nueva feria. De hecho, en una etapa posterior debe elaborarse un informe de factibilidad donde debe consultarse a los vecinos sobre el impacto que les significará la feria. Por tanto, la opinión de los vecinos que estarán en torno a ella debe ser considerada en el proceso.

Por otra parte, hizo presente que el inciso segundo no exige que los peticionarios o solicitantes vivan en el mismo lugar o barrio donde se emplazaría la feria, ni tratándose de un grupo de 25 vecinos ni de una junta de vecinos u otra organización comunitaria.

Finalmente, señaló que se optó por incorporar la posibilidad de que un grupo de vecinos pudiera plantear esta petición, y no solo una junta de vecinos u otra organización, procurando considerar las distintas realidades que pueden darse en una comuna; y el número de personas escogido dice relación con el tamaño de las otras organizaciones contempladas en la norma, al menos las más pequeñas.

El **diputado señor Becker** preguntó por la participación de los concejos comunales para efectos de otorgar la autorización definitiva para que una feria libre pueda instalarse; así como por la consulta a los vecinos afectados.

El **ministro Grau** precisó que ambas preocupaciones están recogidas en los artículos siguientes. En efecto, el artículo 9 regula la consulta a juntas de vecinos aledañas. El artículo 8 hace referencia al informe de sostenibilidad y factibilidad, el que exige que se consulte a los vecinos del entorno. Y el artículo 11 regula la aprobación del concejo municipal y emisión del decreto alcaldicio. En definitiva, este proyecto de ley no cambia el hecho de que es el concejo municipal, en última instancia, quien toma la decisión. La novedad está en el procedimiento y sus etapas, donde se clarifica la participación de cada interviniente y sus derechos y deberes.

Sometido a votación, el artículo 6 fue aprobado por unanimidad, por el mismo quorum precedente (10 votos).

ARTÍCULO 7

"Artículo 7.- Ubicación de la feria libre. La feria podrá emplazarse en un bien municipal o nacional de uso público. El municipio procurará disponer el emplazamiento en sitios o espacios apropiados en que se provoque el menor impacto negativo para las y los vecinos y el entorno.

Toda nueva feria libre deberá emplazarse a una distancia mínima de mil doscientos metros de los límites perimetrales de otras ferias libres en funcionamiento en la comuna o fuera de esta. En casos excepcionales, la autoridad municipal podrá emplazar la nueva feria con una distancia inferior a la mínima ya descrita, siempre y cuando cuente con el acuerdo del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente.".

El artículo 7 fue objeto de una indicación del Ejecutivo, para agregar en su inciso primero, luego del punto y aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente frase:

"Dichos espacios deberán contar con una señalización clara y visible, que delimite el perímetro de la feria libre y los puestos ubicados en su interior.".

El **ministro Grau** explicó que esta norma busca guiar el proceso definitorio del establecimiento de una nueva feria libre, orientando su emplazamiento hacia lugares donde no existe una.

Acotó que las ferias libres cumplen un rol fundamental en la alimentación de la población, y es razonable que, si la ciudad se va expandiendo en una cierta dirección, exista un procedimiento para que allí se pueda instalar una feria libre; así como también es razonable no colocar una en aquellos lugares donde ya existen.

El artículo 7, junto con la indicación del Ejecutivo, fue aprobado por unanimidad, por la misma votación anterior (10 votos).

.....

ARTÍCULO 8

"Artículo 8.- Informe de sostenibilidad y factibilidad. La municipalidad respectiva deberá emitir un informe técnico de sostenibilidad y factibilidad. Este informe evaluará fundadamente, conforme a las capacidades administrativas y presupuestarias del municipio, el impacto urbano, social, comunitario y económico que pueda generar la nueva feria, y será un insumo necesario para la decisión del Concejo Municipal sobre el establecimiento de la nueva feria.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios del Interior y Seguridad Pública y Desarrollo Social y Familia (en adelante,

"el reglamento"), establecerá la estructura y contenido de este informe, considerando, al menos, un análisis de la factibilidad comercial, la oferta y demanda de alimentos estimada para el área de la feria, la competencia existente en la zona y, si procediera, las medidas específicas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados por la feria en zonas residenciales.

El municipio correspondiente dispondrá de sesenta días hábiles para emitir este informe, el que deberá ser remitido al Concejo Municipal y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres respectivo.".

El artículo 8 fue objeto de una indicación suscrita por el diputado Rubén Oyarzo, para intercalar en la norma un nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

"El informe deberá considerar medidas que permitan el funcionamiento de unidades policiales, de bomberos y de servicios de salud, asegurando que el ingreso y salida de los vehículos de emergencia no sea obstruido durante la realización de la feria.".

El **diputado señor Becker** preguntó si hay alguna manera de resguardar que las comunas no se llenen de ferias libres. Esto porque el criterio puede cambiar según la administración que esté a cargo.

El diputado señor Bórquez consultó por el plazo para la expedición del reglamento.

El diputado señor Meza reparó en que esta norma no incorpora ningún elemento de análisis referente a las necesidades económicas que pueda tener un grupo de vecinos. El tener la necesidad de ir a trabajar a una feria también es una buena razón para que exista, acotó. Enfatizó que, en general, todos los elementos de análisis que contempla el artículo 8 dicen relación con el "cliente", y no con el "comerciante".

En segundo lugar, manifestó extrañar una mención más explícita respecto a las capacidades de fiscalización de los municipios.

Respondiendo las interrogantes, el **ministro Grau** afirmó que los distintos actores que serán consultados en el proceso, ya sea con voz o con voto, no tendrán incentivos para que se coloquen más ferias libres de las que correspondan, pues esta ley procura que, quienes se vean más afectados, sean escuchados. Además, el artículo 7, que regula la ubicación de la feria libre, también entrega una orientación mínima en ese sentido.

Por otra parte, precisó que, de acuerdo con las disposiciones transitorias del proyecto, el reglamento debe ser dictado dentro de un plazo máximo de 6 meses contados desde la publicación de la ley.

Sobre la reflexión del diputado señor Meza, coincidió con él en la apreciación respecto de que la lógica del artículo 8 es la necesidad del territorio en términos de provisión de alimentos, y no la necesidad de trabajo. Sobre el punto, si bien compartió la idea de que una economía debe proveer trabajo a las personas, pues esa es su tarea fundamental, consideró que, para efectos de definir dónde ubicar una feria, lo razonable es que se haga en razón de las necesidades de la comuna en términos del acceso al alimento. Dicho de otro modo, si en algún lugar existiera mucha necesidad de trabajo, pero no corresponde que se emplace una feria, lo que debe operar en ese caso, en términos de política pública, es la elaboración de una estrategia para generar puestos de trabajo, y no suplir esa necesidad a través de una feria. Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que, si la Comisión no comparte este criterio, el Ejecutivo tampoco se opondría a incorporar alguna referencia en el sentido propuesto por el diputado señor Meza.

En cuanto a la fiscalización, precisó que una serie de artículos que vienen más adelante regulan el fortalecimiento de la seguridad en las ferias, en general. Sin embargo, también

podría considerarse la idea de que, en el informe de sostenibilidad y factibilidad, el municipio analice su propia capacidad para fiscalizar.

Por último, se manifestó a favor de la indicación del diputado señor Oyarzo.

El **diputado señor Meza** aclaró que su idea no es que la necesidad laboral local sea un elemento primordial a la hora de tomar una decisión sobre el emplazamiento de una feria libre, pero sí que sea un elemento más a sopesar. Acotó que esta realidad es muy importante, sobre todo en los sectores rurales.

Finalmente, el diputado señor Meza se comprometió a presentar una propuesta de indicación en torno a las inquietudes planteadas, por lo que la Comisión acordó dejar pendiente de votación tanto el artículo 8 como la indicación en él recaída.

ARTÍCULO 9

"Artículo 9.- Consulta a juntas de vecinos aledañas. El informe de factibilidad y sostenibilidad deberá considerar la ejecución de una o más consultas a las juntas de vecinos de la comuna que se encuentren situadas en un rango de mil doscientos metros desde los límites perimetrales propuestos para la feria. Dichas consultas se efectuarán en la forma establecida en el decreto alcaldicio que las instruya y siempre dentro del plazo para la emisión del informe contemplado en el artículo precedente.

Durante la o las consultas, la autoridad municipal procurará entregar información clara y sencilla sobre aquellas características esenciales de la feria proyectada, precisando la ubicación, días y horas de funcionamiento, número de puestos, y cualquier otro aspecto que estime relevante para una comprensión y participación informada de la comunidad local.

Las conclusiones de estas consultas formarán parte del informe de sostenibilidad y factibilidad y servirán de base para el análisis del impacto comunitario de la feria.".

El artículo 9 fue objeto de una indicación suscrita por las diputadas Danisa Astudillo y Camila Musante; y el diputado Rubén Oyarzo, para sustituir su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 9.- Consulta a juntas de vecinos aledañas. El informe de factibilidad y sostenibilidad deberá considerar la ejecución de una o más consultas a las juntas de vecinos de la comuna que se encuentren situadas en un rango de mil doscientos metros. Dichas consultas se efectuarán en la forma establecida en el decreto alcaldicio que las instruya y siempre dentro del plazo para la emisión del informe contemplado en el artículo precedente. Las opiniones recabadas tendrán un carácter estrictamente consultivo y no vinculante, pero serán consideradas como antecedentes relevantes dentro del informe técnico.".

La **diputada señora Musante** enfatizó que el objetivo de esta indicación, consistente con lo manifestado por los dirigentes de las asociaciones de ferias libres, es que quede muy explícito que la consulta que se haga a las juntas de vecinos aledañas, si bien no será vinculante, debe constituir un antecedente relevante para la toma de la decisión.

El **Ejecutivo** se manifestó conforme con la indicación.

Sometido a votación el artículo 9, junto con la indicación que sustituye su inciso primero, este fue aprobado por unanimidad, por 10 votos. Participaron en la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Camila Musante y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo y Matías Ramírez.

ARTÍCULO 10

"Artículo 10.- Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres podrá pronunciarse sobre la propuesta de la nueva feria en una sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del informe de sostenibilidad y factibilidad. El acta de dicha sesión deberá ser remitida al Concejo Municipal y servirá de insumo para su decisión final."

Este artículo fue objeto de una indicación de los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger, para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 10.- Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres podrá pronunciarse sobre la propuesta de la nueva feria en una sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción del informe de sostenibilidad y factibilidad. El acta de dicha sesión deberá ser remitida al Concejo Municipal y servirá de insumo para su decisión final. El pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres no será vinculante para la decisión del Concejo Municipal.".

El **ministro Grau** compartió el espíritu de la indicación parlamentaria, enfatizando que todos los insumos que van aportando a la decisión que debe tomar el concejo no son vinculantes. Por otra parte, también consideró razonable reducir el plazo establecido en la norma para el pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres de 30 a 20 días hábiles.

El **diputado señor Meza** hizo ver que la existencia de esta especie de organización "supra ferias" genera resquemor en muchas ferias libres. Si bien habrá una representación o participación indirecta, nunca van a estar consideradas todas las ferias de la comuna. Esto convertirá en impracticable el principio de autonomía y generará una intermediación que, al menos, la gran mayoría de los feriantes con los que él se ha reunido, no desean.

La **diputada señora Musante** sostuvo que los feriantes siempre se han agrupado en organizaciones, y que incluso durante la dictadura conservaron sus sindicatos. En su opinión, este espacio de coordinación fortalecerá a las organizaciones de feriantes más que debilitarlas, brindándoles la posibilidad de incidir en las políticas que les afectarán directamente.

En línea con la intervención anterior, el **ministro Grau** precisó que este Consejo busca institucionalizar y canalizar uno de los elementos fundamentales de este proyecto de ley, que dice relación con la forma en que los feriantes pueden materializar un espacio de conversación más horizontal con los municipios. Hizo presente que este es un elemento muy importante para las tres organizaciones de ferias libres con que el Ejecutivo trabajó este proyecto, pues es un reconocimiento institucional de su voz a la hora de discutir aspectos que son fundamentales para ellos.

Por cumplirse la hora destinada para el término de la sesión, el artículo 10 y la indicación en él recaída no fueron votados en esta oportunidad.

VI.- ACUERDOS

1.- Respecto de los proyectos de ley refundidos que modernizan la Ley de Lobby (boletines Nos 16.888.06, 16.593-06 y 16.988-06), se acordó votar en un solo acto las siguientes normas, todas del artículo primero del proyecto: numeral 10), letra b) i) y iii); numeral 12), letra b) ii) y iii); numeral 14), literal a); y numeral 18), literal a) i), b) i) y d).

- 2.- Respecto del proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (boletín N°17.117-03), se adoptaron los siguientes acuerdos:
- a) Dejar pendiente de votación el artículo 8, así como la indicación parlamentaria en él recaída.
- b) Coordinar una reunión entre los equipos asesores de los parlamentarios y del Ejecutivo a fin de llegar a un consenso en torno a votar en un solo acto todas aquellas normas que no tengan indicaciones.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual³ de la misma.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE

Abogado secretario de la Comisión

_

³ Disponible en https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=79650